



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021.

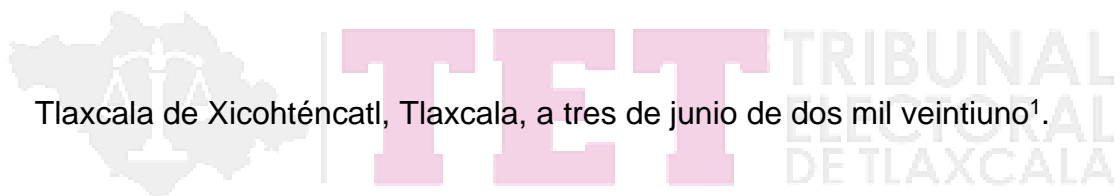
ACTOR: CIUDADANO ROBERTO
PEREZ VARELA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIO: MARLENE CONDE
ZELOCUATECATL

COLABORÓ: GUILLERMINA RUIZ
GREGORIO



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a tres de junio de dos mil veintiuno¹.

Sentencia que resuelve los autos del expediente TET-JDC-038/2021, en el sentido de **confirmar el registro controvertido**.

G L O S A R I O

Actor	Ciudadano Roberto Pérez Varela.
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Consejo General	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE o Instituto	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

¹ En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo otra precisión.



Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
LIPEET o Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
MORENA	Partido Político MORENA

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el actor hace valer en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
2. **Celebración de Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, fue celebrado el Convenio de Coalición para la elección de Gobernatura y la Coalición parcial, para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, denominadas “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala.
3. **Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, convocó a los procesos internos para la selección de candidaturas para Diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y miembros de los Ayuntamientos de elección directa y, en su caso, miembros de Alcaldías y Concejalías para los procesos electorales 2020-2021.
4. **Acuerdos relevantes del Consejo General.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con relación al asunto en lo que interesa dictó los siguientes acuerdos:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

- a. Acuerdo ITE-CG 02/2021, de fecha dos de enero, por el cual se aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio.
- b. Acuerdo ITE-CG 117/2021, de fecha dos de abril, por el cual se aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
- c. Acuerdo ITE-CG 134/2021, de fecha quince de abril, por el cual se aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservada en la resolución ITE-CG 117/2021.
- d. Acuerdo ITE-CG 139/2021, de fecha quince de abril, por el cual se aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, reservada en la resolución ITE-CG 120/2021.

II. JUICIO CIUDADANO

1. **Presentación de la demanda.** El veintitrés de abril, el Ciudadano Roberto Pérez Varela, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal demanda a fin de controvertir el registro del Candidato a



Diputado Local por el Distrito Electoral Local VI, postulado por el Partido MORENA.

2. Recepción y turno. En la misma fecha el Secretario General de este Tribunal turno la demanda y anexos al Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado; quien determinó formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número TET-JDC-038/2021, el cual en la misma fecha turnó a la Segunda Ponencia para la sustanciación correspondiente.

3. Radicación. Por acuerdo de veinticuatro de abril, el Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi radicó el presente asunto en su ponencia, y ordenó a la autoridad responsable publicitar el medio de impugnación y rendir su informe circunstanciado.

4. Incumplimiento de la autoridad responsable y diligencias para mejor proveer. Por acuerdo de tres de mayo, en atención a las certificaciones realizadas por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal se advirtió que los plazos concedidos para la publicitación y rendir el informe de la responsable habían trascurrido con exceso, en consecuencia, ordenó requerir nuevamente para que remitiera las constancias de publicitación del medio.

Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo del ITE, diversas constancias relacionadas al registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 y de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, entre otros requerimientos para integrar debidamente el expediente.

5. Diligencia para mejor proveer. Por acuerdo de dieciséis de mayo, se tuvo por remitido informe del Secretario de Organización designado por el Partido Político MORENA, con la cual se dio vista al actor.

6. Diligencia para mejor proveer. Por acuerdo de diecinueve de mayo, se requirió al actor para que precisara por cual Distrito Electoral Local aducía se había registrado como candidato a Diputado Local, asimismo en atención a que la autoridad responsable no realizó el trámite de publicidad se determinó resolver con las constancias de autos, además se realizó otro requerimiento a fin de integrar debidamente el expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

7. Cumplimiento de requerimiento. Por acuerdo de veintiocho de mayo, se tuvo por desahogados los requerimientos realizados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA y al actor.

8. Admisión y cierre de instrucción. Por acuerdo de tres de junio, el medio fue admitido a trámite y al considerar que no existían diligencias ni pruebas por desahogar, declaró el cierre de instrucción, quedando el expediente en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con fundamento en lo que prevén los artículos 41 base VI, 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción I, 6, fracción III, y 10, 90 y 91 de la Ley de Medios; y, 1 y 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Ello, en razón que el actor hace valer violaciones a sus derechos político electorales en la vertiente de ser votado, supuesto que se encuentra previsto en el artículo 90 de la Ley de Medios².

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El presente medio de impugnación se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19, 21, y 22, de la Ley de Medios, en los términos siguientes:

² **ARTÍCULO 80.** El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta ley.



Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella se hace constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se precisa el acto controvertido y la autoridad a la que se atribuye, se expresan los conceptos de agravio que le causa el acto reclamado y, se ofrecen pruebas.

Oportunidad. El actor en su demanda refiere que tuvo conocimiento del acto que reclama el veinte de abril y presentó su demanda el veintitrés siguiente por lo tanto se presentó dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 19 de la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:

Fecha de conocimiento	Cómputo del término	Presentación de la demanda
20 de abril	21 al 24 de abril	23 de abril

Ello en razón de que manifiesta que el Partido político, no emitió comunicado o aviso a los aspirantes registrados para ocupar la candidatura a Diputado local por el Distrito Local VI, y se enteró del registro que controvierte el veinte de abril siguiente, en consecuencia, el medio fue presentado de manera oportuna.

Legitimación y personería. El actor se encuentra legitimado para promover el juicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción I, y 16, fracción I inciso a) y II de la Ley de Medios.

La personería también se cumple, ya que el actor aduce que es militante del MORENA y presentó solicitud para ser candidato a Diputado Local por el Distrito VI, por el partido MORENA.

Definitividad. El cumplimiento de tal requisito se satisface, porque en la normativa aplicable para el sistema de medios de impugnación en materia electoral local, no existe un juicio o recurso que proceda de manera previa para impugnar el acto que reclama la parte actora.

Al estar colmados los requisitos de procedencia del medio de impugnación planteado, se procede a realizar el estudio de fondo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

IV. AGRAVIOS Y PRECISIÓN DE LITIS.

Agravios.

Es necesario precisar que los agravios pueden tenerse por formulados, independientemente de su ubicación en cierto capítulo o sección de la demanda, ello de conformidad con la jurisprudencia 02/98³.

De ahí, que resulte suficiente que la parte actora exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que sea procedente su estudio, con independencia de su presentación, enunciación o construcción lógica⁴.

Asimismo, de conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir a la letra los planteamientos de las demandas formulada por los actores, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice realizar una breve síntesis de los mismos⁵.

No obstante, la demanda debe ser analizada cuidadosamente, y atender lo que quiso decir la parte actora y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.

En ese sentido, analizada de manera integral la demanda, acorde al principio de exhaustividad, se determina que los actos impugnados son el registro del Candidato a Diputado Local por el Distrito Local VI, con

³ visible en la Compilación 1997-2013, de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Páginas 123-124, con el rubro: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."

⁴ Tal y como se desprende la jurisprudencia 03/2000, visible en la Compilación 1997-2013, de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Páginas 122-123, bajo el rubro: "AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."

⁵ Criterio orientador contenido la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 406, del Tomo XI, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de título: "ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO." y la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: "AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."



cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, realizado por el Partido político MORENA.

A fin de controvertirlos formula como agravios:

- La trasgresión a la convocatoria de MORENA por la cual convocó a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa para los procesos electorales 2020-2021, por el incumplimiento de sus bases, al registrar como candidato a un ciudadano diverso a los que se registraron y cumplieron los requisitos y formalidades establecidas en la convocatoria.

Lo cual a su consideración viola los principios de legalidad y certeza; el artículo 33 fracción I, de la Ley de Partidos y la garantía propersona y de votar y ser votado que establece el artículo 35 de la Constitución Federal.

Por lo cual pide a este Tribunal, cancele el registro del candidato registrado por MORENA como Diputado Local por el Distrito VI por vía de Mayoría Relativa, y en su lugar se ordene el registro del hoy actor como candidato al haber cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en la convocatoria de MORENA y ser afiliado del citado partido.

Sin que pase desapercibido que también manifiesta que impugna la selección y registro de los cuatro primeros Candidatos a Diputados por la vía plurinominal del Partido Político MORENA, sin embargo, no expresa hecho alguno relacionado y menos realiza argumentos o agravios al respecto, en ese sentido, si bien el justiciable al promover el medio debe colmar los requisitos legales como es el caso del señalamiento de hechos y de la expresión de agravios, cuya omisión da lugar a la improcedencia del medio, sin embargo, atendiendo a su pretensión, se advierte que lo que impugna es el registro del ciudadano registrado como candidato propietario registrado por MORENA como Diputado Local por el Distrito VI por vía de Mayoría Relativa.

Fijación de la Litis. Una vez precisado lo anterior, el estudio del presente asunto, se centrará en analizar si le asiste la razón al actor al afirmar que el registro del ciudadano registrado como candidato por MORENA como Diputado Local por el Distrito Local VI, con cabecera en Ixtacuixtla de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

Mariano Matamoros, Tlaxcala, vulnera las bases de la convocatoria emitida por el citado Partido, y de resultar fundado, analizar si le asiste un mejor derecho para ser registrado como Diputado Local por el Distrito Local VI postulado por el Partido Político MORENA.

V. ESTUDIO DE FONDO.

Agravio. La trasgresión a la convocatoria de MORENA por la cual convocó a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa para los procesos electorales 2020-2021, por el incumplimiento de sus bases, al registrar como candidato a un ciudadano diverso a los que se registraron y cumplieron los requisitos y formalidades establecidas en la convocatoria, lo cual viola los principios de legalidad y certeza; el artículo 33 fracción I, de la Ley de Partidos y la garantía propersona y de votar y ser votado que establece el artículo 35 de la Constitución Federal.

Al respecto el actor manifiesta que:

- Es afiliado de MORENA.
- Que el treinta de enero se publicó la convocatoria por MORENA, para las diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de ayuntamientos de elección popular, para los procesos electorales 2020-2021, la cual fue publicada en la página electrónica <https://registrocandidatos.morena.app/Convocatorias>.
- Que el cuatro de febrero se registró ante MORENA como aspirante a ser postulado como su candidato Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Local VI, del estado de Tlaxcala.
- Que las bases para definir la candidatura se definieron conforme a la “base 6, de la definición de Candidaturas”, acorde a sus estatutos y reglamento.
- Que MORENA, jamás emitió algún comunicado o aviso a los aspirantes registrados, solo tuvo conocimiento que se publicó una relación de quienes eran los candidatos, apareciendo en solo los distritos 2, 5, 8, 10, 12, 13,14 y 15; y no de los demás distritos.



- Que acudió a MORENA y no obtuvo información, por lo cual acudió al Instituto, donde el veinte de abril, le proporcionaron la información en el sentido que mediante acuerdo ITE-CG 02/2021 se registró Convenio de Coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia en Tlaxcala, integrada por MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México; Nueva alianza y Encuentro Social Tlaxcala, sin embargo, señala que dicho acuerdo no se dio a conocer.

A consideración de este Tribunal, los agravios son **infundados e inoperantes, por las consideraciones siguientes:**

a. Convenio de coalición parcial.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; así como 1o., párrafo 1, inciso e); 5o., párrafo 2; 23 inciso f), 30 inciso h, 85, 87 numeral 2, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que éstos últimos tienen la libertad de **coaligarse** para las elecciones de Gobernador, **Diputados de Mayoría** y ayuntamientos, el cual podrá celebrarse entre dos o más partidos, las cuales pueden ser totales, parciales y flexibles, mediante la celebración de un convenio, el cual debe presentarse ante el Instituto Electoral Local a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de las elecciones de que se trate, para que se apruebe y registre y lo publique en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

En el caso en uso de ese derecho el Partido político MORENA, para la elección de Gubernatura y **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, celebró Convenio de Coalición** para la Gubernatura y **parcial en diez de las quince diputaciones**, el cual fue presentado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su aprobación y registro.

Así el dos de enero, mediante Acuerdo ITE-CG 02/2021, se aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala para las elecciones de Gubernatura y de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, aprobándose el registro de la coalición en los siguientes términos;





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

DISTRITO LOCAL EN TLAXCALA	CABECERA	PARTIDO
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PEST
3	SAN COSME XALOSTOC	PVEM
4	APIZACO	PEST
5	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	MORENA
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	NAT
7	TLAXCALA DE XICOTENCALT	PT
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAM	PVEM
10	HUAMANTLA	MORENA
11	HUAMANTLA	PT
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

Dicho convenio se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y los puntos relativos a su aprobación y registro del convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En el citado convenio en su **cláusula QUINTA**, denominada “**del método y proceso electivo interno de los partidos coaligados**” acordaron que las candidaturas postuladas en la coalición electoral parcial, objeto del convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, serán definidas conforme a la distribución de candidaturas, señaladas en los anexos del convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados firmantes tomando en cuenta los perfiles que propusieran los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomaría la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del Partido Verde Ecologista de México quien designaría las candidatas y candidatos asignados en el presente convenio conforme a su régimen estatutario.

Por su parte la cláusula octava, denominada “**de la distribución de candidaturas por partido político coaligado**”, establece que serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidatas



y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarían los partidos a la distribución que se señala el convenio (ver tabla inserta en esta sentencia)

Asimismo, en la cláusula NOVENA, denominada “del registro de candidaturas”, se estableció en el punto 2, denominado “para el registro de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales”, acordaron que **cada partido integrante de la coalición parcial se comprometía a registrar, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes**, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición.

b. Convocatoria al proceso interno de MORENA.

Con fecha treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió convocatoria por la cual convocó a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección directa y, en su caso, miembros de alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

En el cual se establecieron como bases, en lo que interesa las siguientes:

Base 1. El registro de aspirantes a ocupar las candidaturas se realizaría ante la Comisión Nacional de Elecciones; [...]

Base 6. Las candidaturas a cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa se definirán en los términos siguientes; [...], con fundamento en el artículo 44, inciso w, y 46 incisos b, c, de los estatutos, la comisión Nacional de Elecciones aprobara en su caso un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva se considera como única y definitiva en términos del inciso t, del artículo 44º del Estatuto de MORENA. [...]

Base 12. **La definición final de las candidaturas de MORENA y en consecuencia los registros, estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición**, alianza partidaria o candidatura común con otros





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

partidos políticos con registro, cumpliendo con paridad de género y disposiciones legales conducentes.

c. Registro de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Político MORENA:

Mediante Acuerdo ITE-CG 134/2021, de fecha quince de abril, el Consejo General del ITE, aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el Partido Político MORENA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservada en la resolución 117/2021.

De cuyo contenido se advierte en lo que interesa que, en el punto resolutivo primero se prueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Político MORENA, en términos del considerando V de la Resolución, siendo las siguientes:

MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CARGO	NOMBRE
2	Propietaria	Gardenia Hernández Rodríguez
	Suplente	Jacqueline Meneses Rangel
8	Propietaria	Lupita Cuamatzi Aguayo
	Suplente	Susana Cocoltzi Cortés
12	Propietaria	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
	Suplente	Arithzel Rodríguez Martínez
13	Propietario	Jovany Ixtlapale Anselmo
	Suplente	Rubén Domínguez Medel
14	Propietario	Javier Quiroz Macías
	Suplente	Iván Uriarte Serrano

d) Registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”

Por otra parte, mediante Acuerdo ITE-CG 139/2021, de fecha quince de abril, aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición parcial



denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservada en la resolución ITE-CG 120/2021

En el cual, en su resolutivo primero se advierte se aprueba el registro de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, en los términos siguientes:

MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	PARTIDO QUE LO POSTULA
1	Propietaria	Erendira Olimpia Cova Brindis	PEST
	Suplente	Christian Carol Montiel Garrido	
03	Propietaria	Jaciel González Herrera	PVEM
	Suplente	Luis Leobardo Fernández Fragoso	
04	Propietaria	Mónica Sánchez Angulo	PEST
	Suplente	Yolanda Montiel Márquez	
05	Propietario	Vicente Morales Pérez	MORENA
	Suplente	Israel German López González	
06	Propietario	Lenin Calva Pérez	NAT
	Suplente	Ramiro Lima Tecocoatzi	
07	Propietaria	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	PT
	Suplente	Adriana Orea Díaz	
09	Propietaria	Maribel León Cruz	PVEM
	Suplente	Aquina Castañeda Romero	
10	Propietaria	Miguel Ángel Caballero Yonca	MORENA
	Suplente	Jesús Iván Báez Medrano	
11	Propietario	Leticia Martínez Cerón	PT
	Suplente	Fátima Guadalupe Pérez Varga	
15	Propietario	María Guillermina Loaiza Cortero	MORENA
	Suplente	Jacqueline España Capilla	

Los citados acuerdos y constancias constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, al tratarse de documentos expedidos por autoridades en ejercicio de sus facultades, lo anterior, con sustento en los artículos 29 fracción I; 31 fracción III, con relación al artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios.

De las que se colige que, no existe el registro del ciudadano que aduce el actor fue realizado por el partido político MORENA y que afirma que incumple los requisitos y formalidades de la Convocatoria, ello es así, en razón que el citado partido, no solicitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones registro de ciudadana o ciudadano al cargo de Candidato propietario y





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

suplente a Diputado Local por el Distrito Local VI, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Lo anterior, en razón a que MORENA, solo solicitó y le fue aprobado por el por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como partido “solo” el registro de los Candidatos a Diputados Locales en los Distritos Electorales Locales:

- 2 (dos) con cabecera en Tlaxco;
- 8 (ocho) con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi;
- 12 (doce) con cabecera en Teolocholco;
- 13 (trece) con cabecera en Zacatelco;
- 14, (catorce) con cabecera en Nativitas;

Asimismo, le fue aprobado el registro de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa con la Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” en los Distritos Electorales Locales:

- 5 (cinco) con cabecera en San Dionicio Yauhquemehcan;
- 10 (diez) con cabecera en Huamantla; y
- 15 (quince) con cabecera en Vicente Guerrero.

Por tanto, el derecho que alega el actor que le fue vulnerado no surgió con relación al presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, toda vez que para que naciera su derecho a contender como aspirante a candidato propietario o suplente a Diputado Local por el Distrito Electoral local VI, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, por el partido político MORENA, este debería ser contendido.

No obstante MORENA, al momento de celebrar el convenio de Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, no reservó para sí el candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral Local VI, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Ello en razón que, desde el dos de enero, fecha en que se aprobó el Acuerdo ITE-CG 02/2021, el registro para el Distrito Electoral Local Vi con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, fue reservado a favor del Partido Nueva Alianza Tlaxcala para que postulara candidatos, de



ahí que, MORENA no tuviera facultad alguna para registrar el candidato de mérito. De ahí que dicho agravio sea infundado e inoperante

En otro aspecto, resulta **inoperante que el actor** haga valer que no fue notificado sobre los candidatos que registró el partido en el Distrito Electoral Local VI con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, ante la inexistencia del registro que controvierte.

Aunado a que tampoco le asiste la razón al señalar que el convenio de Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala, no se haya publicado, al ser un hecho notorio de conocimiento público que se celebró el mismo, y que a su vez fue impugnado ante este Tribunal el cual fue confirmado el treinta de enero, mediante juicio electoral TET-JE-002/2021 y acumulados, en la citada fecha se encontraba visible en los Estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Por lo tanto, resulta inoperante realizar el estudio de sus argumentos relacionados a tener un mejor derecho para ocupar la candidatura del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, correspondiente al Distrito Electoral Local VI con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en razón a que no realiza argumento relacionados con vicios propios de dicha candidatura, además que no acredita haber contendido en su proceso interno para ser registrado como candidato.

Por lo que al no explicar el actor el por qué o cómo el registro que controvierte no cumple con las bases de la convocatoria y la normativa aplicable que evidencie la violación que señala, al limitarse a realizar afirmaciones son inexactas o incorrectas y carecen de sustento jurídico y sus conclusiones no son demostradas, por ende, consideración de este Tribunal los agravios son **infundados e inoperantes**.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el actor en los términos expuestos en la sentencia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2021

Notifíquese adjuntando copia cotejada de la presente resolución, mediante oficio a las partes, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁶ de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noé Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁶ Consultable en <http://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>

